

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN (2020 - 00261-00)

carmenza ruiz pinzon <carmenzaruizpinzon@yahoo.com>

Mié 11/05/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ramiro Serrano Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>; Luis Carlos Mantilla <lcmantilla@hotmail.com>

CARMENZA RUIZ PINZÓN

ABOGADO

carmenzaruizpinzon@yahoo.com

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 101

Bucaramanga

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Presente

REF: Proceso Verbal Declarativo de **NUBIA SANABRIA DE JURADO** contra **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ Y OTROS**

RAD: Número **680013103011-2020-00261-00**

CARMENZA RUIZ PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'274.691 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogada Titulada e Inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA" con el número 345913 y con Tarjeta Profesional número 36.594 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del señor **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91'224.724 expedida en Bucaramanga, vecino y residente en esta ciudad, quien obra en su Propio Nombre y Representación y en calidad de Demandado dentro del Proceso de la Referencia, por este medio me permito manifestarle que -estando dentro de la oportunidad procesal- **INTERONGO Y SUSTENTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el Numeral **QUINTO** de la Providencia proferida por su Despacho el día cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y notificada en Estado número 032 del día seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **anexando en Formato PDF**, el siguiente documento como Prueba:

1) El **Escrito** de **INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN** de los Recursos de **Reposición y en Subsidio el de Apelación**.

Allego copia de este escrito, para los demás sujetos Procesales.

Cordialmente,

CARMENZA RUIZ PINZÓN

C.C. 63'274.691 de Bucaramanga

T.P. 36.594 del Consejo Superior de la Judicatura

Registro en URNA No. 345913

Correo Electrónico: carmenzaruizpinzon@yahoo.com

CARMENZA RUIZ PINZÓN
ABOGADO

carmenzaruizpinzon@yahoo.com
Carrera 14 No. 35-26 Oficina 101
Bucaramanga

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Presente

REF: Proceso Verbal Declarativo de **NUBIA SANABRIA DE JURADO** contra **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ Y OTROS**

RAD: Número **680013103011-2020-00261-00**

CARMENZA RUIZ PINZON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'274.691 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, Abogada Titulada e Inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA" con el número 345913 y con Tarjeta Profesional número 36.594 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del señor **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91'224.724 expedida en Bucaramanga, vecino y residente en esta ciudad, quien obra en su Propio Nombre y Representación y en calidad de Demandado dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el Numeral **QUINTO** de la Providencia proferida por su Despacho el día cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y notificada en Estado número 032 del día seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), cuya Parte Resolutiva dice lo siguiente:

*"... **QUINTO.- TENER** al demandado **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ** como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, en nombre propio y como sucesor procesal de **MARIA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA (+)**, desde la fecha en que se notifique por estados este auto.*

(.....)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE"

OBJETO DEL RECURSO:

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva **REVOCAR** el Numeral **QUINTO** de la Providencia que anteriormente transcribí, y en su lugar, acoger favorablemente las siguientes Pretensiones:

PRIMERA.- ORDENAR a la Parte Demandante, para que proceda con la **NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al Demandado **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ**, remitiendo copia de la Demanda y sus Anexos, del Escrito de la Subsanción y del Auto Admisorio, de conformidad con los términos dispuestos en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

SEGUNDA.- ADVERTIR a la Parte Demandante que para la **Notificación Electrónica de que trata el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, se deben seguir las siguientes recomendaciones, para que tenga **plena validez** esta actuación:

a) Se debe remitir a la Parte Demandada, un escrito donde se indique que se le está notificando de una Demanda, suministrándole la identificación de las Partes, Radicado del Proceso (23 dígitos), fecha del Auto Admisorio, tipo de Proceso, Juzgado de conocimiento, Correo Electrónico del Juzgado y el **término con que cuenta para que se entienda surtida la notificación**, una vez recibida la Comunicación en el Correo Electrónico, adjuntando en PDF legible, la Demanda y el Auto Admisorio.

b) Se debe allegar al Juzgado, la copia legible en PDF del Escrito de Notificación, los Documentos adjuntos y la **Constancia de envío del Correo al destinatario**.

c) Se debe aportar al Juzgado, la Constancia Confirmación de Recibido del Correo Electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que **emita una Empresa de Servicios Postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones**, para ello y en cumplimiento con lo dispuesto en el **Inciso Cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020**:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior y vencido el término de traslado para Contestar la Demanda y pronunciarse los Demandados, **CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO**.

CUARTA.- CONDENAR EN COSTAS a la Parte Demandante y en favor de la Parte Demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Son fundamentos del Recurso, los siguientes:

PRIMERO.- La **Notificación del Auto Admisorio de la Demanda**, constituye un **trámite esencial** al interior del procedimiento propio de cada asunto, porque a través de ella, es que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la Parte Demandada para pronunciarse acerca de los Hechos y Pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las Pruebas que crea necesarias para ejercer su **Derecho de Defensa, presupuesto esencial del Debido Proceso.**

Es por ello que el Funcionario Judicial **debe propender en todo momento**, porque la **Notificación Judicial sea efectiva**, de tal forma que se ponga en conocimiento del Accionado, la Demanda que contra él se ha interpuesto.

SEGUNDO.- La Notificación es el **acto material de comunicación** mediante el cual se da a conocer a las Partes o Terceros, las Decisiones proferidas por las Autoridades Judiciales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

De esta manera, las Notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las Decisiones de la autoridad competente.

TERCERO.- Ha precisado la Honorable Corte Constitucional, que la Notificación **no es un acto meramente formal o de trámite**, ya que a través de ella se desarrolla el Principio de Publicidad de las Actuaciones públicas (**artículo 228 superior**) y se garantizan los Derechos Fundamentales al **Debido Proceso** (Contradicción y Defensa) y al **Acceso a la administración de justicia**, consagrados en los **artículos 29 y 229 de la Constitución Política**, respectivamente.

CUARTO.- Ahora bien, en lo que respecta a la Notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe dar **pleno cumplimiento y aplicación** a lo dispuesto por la Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante la **Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020**, por la cual se realizó el Control de Constitucionalidad del **Decreto 806 de 2020**; por lo tanto, **no basta únicamente con el envío del mensaje de notificación a la contraparte**, se debe **constatar el acceso del destinatario al mismo.**

En Conclusión, se debe allegar con la Notificación, la Certificación emitida donde conste la **entrega del Correo Electrónico al Destinatario**, la **visualización o apertura del mensaje** y la **Confirmación de Recibido** emitida por el Destinatario.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el **Inciso Primero del artículo 301 del Código General del Proceso**, se prevé como regla general, que la **Notificación por Conducta Concluyente**, se da en el momento en que el **interviniente manifiesta que conoce una determinada Providencia**.

SEXTO.- Resulta que, el Señor Juez, decide enviarle el link del Proceso al Correo Electrónico del Demandado **LUIS CARLOS MANTILLA**, en razón a que ya se encuentra Notificado por Aviso, al decir dentro de las Consideraciones de la Providencia proferida el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y que fue debidamente recurrida y en donde se señaló:

*“...Finalmente y en vista de que el demandado **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ**, ya se encuentra **notificado por aviso** (art. 292 C.G.P.), se le autorizará el acceso al expediente digital...”* (Cursivas y Negrillas nuestras).

SÉPTIMO.- Sobre este aspecto, debemos manifestar lo siguiente:

a) Con relación a este punto de envío del link del Proceso, me permitió manifestar bajo juramento, que el señor **LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ**, la semana en que se le envió el Correo Electrónico, no tuvo acceso a él, por encontrarse muy enfermo y delicado de salud, al resultar contagiado del virus del Covid 19, situación y examen que se comunicó al Despacho. Cuando se sintió un poco mejor, abrió el correo, pero el **link no funcionaba** (no se permitió abrir, mucho menos descargar). **Solicitud reiterada.**

b) No basta saber la existencia del sólo Acto de Admisión de la Demanda, pues es necesario que se conozca la Demanda junto con sus Anexos, para que se entienda **surtida la Notificación por Conducta Concluyente** (Recordar que nunca se allegó la Providencia que Inadmitió la Demanda, y el Escrito de Subsanción y demás Documentos relacionados).

c) Para que la Notificación por Conducta Concluyente se dé, es indispensable que la Parte Demandada acepte que conoce plenamente de la Demanda, sus Anexos y las Providencias emitidas, como si se tratara de una Notificación Personal; pero de antemano se sabe que hay una **notificación irregular, que tal vez no es conveniente validar**.

Nos preguntamos nuevamente, Señor Juez:

*¿Considera Usted que el sólo Hecho que se entregue el **Link que no era de carácter permanente**, - sin nada más - nos dé a entender que ya se está cumpliendo con la rigurosidad de la **DEBIDA NOTIFICACIÓN**? ¿Cómo se da contestación a algo que no se conoce, por el Hecho que se borró?*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de Derecho, los artículos 29 y 229 Constitucional; arts. 78, Inciso Segundo del artículo 91, 291 y 292; 301 del Código General del Proceso); artículos 5 y 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2020); y y demás normas concordantes.

Dejo en esta forma, interpuestos y sustentados los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Cordialmente,

CARMENZA RUIZ PINZON

C.C.63'274.691 de Bucaramanga

T.P. 36.594 del Consejo Superior de la Judicatura

Registro en URNA No. 345913

Correo Electrónico: carmenzaruizpinzon@yahoo.com